

VSC-PARP-0010-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	ACTA NO	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDJ-114	000029	10/03/2022	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GDJ-114.

Dada en Pasto a los once (11) días del mes de marzo de 2022.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Mónica Molina Contratista - PARP.

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP.



**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. GDJ-114**

ACTA VSC No. 000029

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL
C.C.M. INGENIERÍA S.A.**

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73'578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra **EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ**, identificado la cédula de ciudadanía No. 16'734.574, actuando en su condición de representante legal de la sociedad comercial **C.C.M. INGENIERÍA S.A.**, titular del contrato de concesión minera No. **GDJ-114**, y, quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **GDJ-114**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día 18 de febrero de 2008, la **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **HOMERO ERMAN ACOSTA PRADO** y **TOMAS PAULINO BRAVO LOPEZ**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GDJ-114** para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA)**, en el departamento de **NARIÑO**, con un área total de 271227 metros cuadrados, por el término de **treinta (30) años**, contados a partir del 20 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que el Contrato de Concesión No. **GDJ-114** con Código en el Registro Minero Nacional **GDJ-114** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **20 de febrero de 2008**, para una duración de **treinta (30) años** contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **GDJ-114**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: **Tres (3) años** para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.



- Construcción y Montaje: **Tres (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio **veinticuatro (24) años** o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Posteriormente, a través de la Resolución No. **GTRC-0049-09 del 20 de marzo de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2009, **INGEOMINAS** autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le asistían a los señores **HOMERO ERMAN ACOSTA PRADO** y **TOMAS PAULINO BRAVO LOPEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **GDJ-114** a favor de la **SOCIEDAD CCM INGENIERIA LTDA.**, identificada con NIT 805.016.737-1.

1.7 Posteriormente, mediante **Resolución No. 001237 del 26 de junio de 2015**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de julio de 2015, esta Agencia Nacional de Minería, resolvió ordenar la corrección en la denominación social de la **SOCIEDAD CCM INGENIERIA LTDA.**, identificada con NIT No. 805.016.737-1, por el de **SOCIEDAD CCM INGENIERIA S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GDJ-114**.

1.8 Que mediante **Auto PAR Pasto No. 013 del 18 de enero de 2020**, notificado en estado del 20 de enero de 2020, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000245, expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con vigencia comprendida desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre 2020, con un valor asegurado de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000)**.

1.9 Finalmente, con **Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Control y Seguridad Minera, declaró viable la renuncia al Contrato de Concesión No. **GDJ-114**, presentada por la sociedad comercial **SOCIEDAD CCM INGENIERIA S.A.**, con radicado No. **20199050392952 del 18 de diciembre de 2019**, actuación que quedó en firme y ejecutoriada a partir del 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria No. **VCS-PARP-034-2020 del 02 de octubre de 2020**.

1.10 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías."

1.11 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

"...Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

(...)

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato..."

1.12 Que mediante informe de recibo de área IV-PARP-106-GDJ-114-20 del 30 de octubre de 2020, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No GDJ-114.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área IV-PARP-106-GDJ-114-20 del 30 de octubre de 2020, en donde concluyó lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la inspección técnica al área, se realizan las siguientes observaciones:

5.1 La inspección al título minero GDJ-114 por parte de la ANM y su funcionario delegado: PABLO ANDRÉS PALACIOS ENRÍQUEZ, Ingeniero de Minas Contratista, en esta inspección se manifestó que el procedimiento tiene como finalidad recibir el área del título minero.

5.2 La inspección NO tuvo el acompañamiento de ningún delegado del titular minero, por tal razón, el acta de visita es firmada por el testigo Andrés Yamá Ortiz, identificado con C.C. No. 87.104.989.

5.3 El proyecto minero se encuentra inactivo, no se adelantan actividades de extracción, como pudo verificarse en la visita de recepción de área. No existe recurso humano vinculado al proyecto, no hay evidencia de maquinaria y/o equipos dentro del área del contrato, como tampoco alguna actividad relacionada con aprovechamiento de mineral de manganeso.

5.4 El área donde se localiza el contrato de concesión tiene vocación agrícola y ganadera, no se evidencia alguna afectación producto de la actividad minera dentro del área del contrato.

5.5 Durante la inspección se constató que No se observaron evidencias de actividades mineras antiguas.

5.6 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de exploración.

5.7 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de Construcción y Montaje.

5.8 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de explotación.

5.9 Se evidencia que el área no se vio afectada por alguna actividad minera que pudiera generar algún impacto. se verifica que el área del contrato de la referencia aún conserva su uso de suelo agrícola, ganadero.

(...)

El anterior informe fue trasladado a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia mediante radicado No. 20219080330911 del 09 de febrero de 2021.

2. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante **Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2020** se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **GDJ-114** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Relación de pagos sobre obligaciones económicas (CANON Y REGALÍAS).

3.1.1 CANON SUPERFICIARIO

La siguiente tabla presenta el historial de la obligación del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

DESCRIPCION	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
EXPLORACION	PRIMERA	APROBADO. SEGÚN AUTO GTRC-0141-08 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008
EXPLORACIÓN	SEGUNDA	APROBADO. SEGÚN AUTO PARP-007-18 DE 09 DE ENERO DE 2018 (COMPENSACIÓN)
EXPLORACIÓN	TERCERA	APROBADO. SEGÚN AUTO PARP-007-18 DE 09 DE ENERO DE 2018 (COMPENSACIÓN)
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	PRIMERA	APROBADO. SEGÚN AUTO PARP-013-20 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020
CONSTRUCCION Y MONTAJE	SEGUNDA	APROBADO. SEGÚN AUTO PARP-013-20 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020
CONSTRUCCION Y MONTAJE	TERCERA	APROBADO. SEGÚN AUTO PARP-013-20 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **GDJ-114**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de canon superficiario

3.1.2 REGALÍAS:

La siguiente tabla presenta el historial de las regalías causadas durante la vigencia y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

AÑO	PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO
-----	---------	---------------------

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8.9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.ann.gov.co>
contactenos@ann.gov.co

2014	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-449-15 del 04 de diciembre de 2018
2015	I Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-449-15 del 04 de diciembre de 2018
2015	II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-185-16 del 22 de junio de 2016
2016	I Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-185-16 del 22 de junio de 2016
2016	II, y III Trimestre	APROBADO mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 107 del 03 de marzo de 2017
2017	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-536-18 del 18 de diciembre de 2018
2018	I, II, y, III Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-536-18 del 18 de diciembre de 2018
2018	IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-315-19 del 22 de agosto de 2019
2019	I, y, II Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-315-19 del 22 de agosto de 2019
2019	III Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP-533-19 del 18 de diciembre de 2019

A la fecha de la solicitud de renuncia (2019050392952 del 18 de diciembre de 2019), EL **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. GDJ-114, se encontraba a **PAZ Y SALVO** por concepto de regalías.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES: Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

3.3.1 Programa de Trabajos e Inversiones –PTO

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. 000087** del día 26 de febrero de 2020; de conformidad con **Concepto Técnico Par Pasto No. 059** del 13 de abril de 2021 se determinó no requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero.

3.3.2 Viabilidad Ambiental

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. 000087** del día 26 de febrero de 2020; de conformidad con el **Concepto Técnico Par Pasto No. 059** del 13 de abril de 2021 se determinó no requerir la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero

3.3.3 FORMATO BASICO MINERO

La siguiente tabla presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2008	APROBADO mediante AUTO PARP-114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2009	APROBADO mediante AUTO PARP-114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2010	APROBADO mediante AUTO PARP-

		114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2011	APROBADO mediante AUTO PARP-114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2012	APROBADO mediante AUTO PARP-114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S SEMESTRAL	2013	APROBADO mediante AUTO PARP-114 del 13 de marzo de 2014
FBM'S ANUAL	2013	APROBADO mediante AUTO PARP-449-15 del 04 de diciembre de 2015
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2014	APROBADO mediante AUTO PARP-449-15 del 04 de diciembre de 2015
FBM'S SEMESTRAL	2015	APROBADO mediante AUTO PARP-185-16 del 22 de junio de 2016
FBM'S ANUAL	2015	NO APROBADO y REQUERIDO mediante AUTO PARP-007-18 del 09 de enero de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2016	APROBADO mediante AUTO PARP-536-18 del 18 de diciembre de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2017	APROBADO mediante AUTO PARP-536-18 del 18 de diciembre de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2018	APROBADO mediante AUTO PARP-315-15 del 22 de agosto de 2019
FBM'S SEMESTRAL	2019	APROBADO mediante AUTO PARP-315-15 del 22 de agosto de 2019

De manera que, conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **GDJ-114**, **NO** se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de formatos básicos mineros.

SALVEDAD: El titular minero deberá presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, de conformidad con las observaciones realizadas en **Concepto Técnico Par Pasto No. 107 del 03 de marzo de 2017**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 007 del 09 de enero de 2018**, notificado en estado jurídico No. **PARP-003-18 del 12 de enero de 2018**.

3.3.4 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante Auto PAR Pasto No. 013 del 16 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. **PARP-003-20 del 17 de enero de 2020**, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **660-46-994000000245**, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia comprendida desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre 2020 y con un valor asegurado de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)**.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020**, mediante radicado No. **20201000927972 del 19 de diciembre de 2020**, el titular minero remitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **660-46-994000000245** expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el **22 de noviembre de 2019** hasta el **26 de febrero de 2023**, por un valor asegurado de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)**.

De manera que, a la fecha de la solicitud de renuncia (**20199050392952 del 18 de diciembre de 2019**), **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **GDJ-114**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de póliza minero ambiental.

3.3.5 VISITA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8.9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



<http://www.amm.gov.co>
contactenos@amm.gov.co

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GDJ-114, se identifica que durante el periodo de vigencia de la Ley 1382 de 2010, no se realizó visita de inspección y fiscalización que se encuentre pendiente por sufragar, por tal razón se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

3.4 MULTAS

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GDJ-114, se identifica que durante el periodo de ejecución de la concesión minera NO se impusieron multas al titular minero, razón por la cual se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

4. CONCLUSIONES Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021:

Esta Entidad evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. GDJ-114 en el cual se indicó que **EL CONCESIONARIO** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones causadas durante la vigencia del contrato de concesión y puntualizó:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato GDJ-114 se concluye y recomienda:

3.1 El CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-114, se encuentra TERMINADO, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 000087 del 26 de febrero de 2020.

3.2 Se recomienda APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000245 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con una VIGENCIA desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 26 de febrero de 2023 y un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000).

3.3 La sociedad titular no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-439-14 del 08 de julio de 2014, así como tampoco ha dado cumplimiento a el AUTO PARP- 185-16 del 22 de junio de 2016, en cuanto a la presentación del complemento y modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, sin embargo, se recomienda a oficina jurídica no realizar este requerimiento, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN No. 000087 del 26 de febrero de 2020, se acepta la solicitud de renuncia y se declara su terminación.

3.4 El título minero se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Pago de Canon Superficial a la fecha en que la RESOLUCIÓN No.000087 del 29 de noviembre de 2019 declaró su terminación.

3.5 El título minero No se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Formatos Básicos Mineros-FBM hasta la fecha de en que la RESOLUCIÓN No.000087 del 26 de febrero 2020.

3.6 El titular de la referencia no dio cumplimiento a los Requerido en AUTO PARP 007 – 18 DE 09 DE ENERO DE 2018 en relación a la presentación del Formatos Básicos Mineros-FBM anual del 2015.

3.7 CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-114 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación formularios para declaración de producción y liquidación de regalías hasta la fecha de la solicitud de renuncia radicada con No. 20199050392952 de fecha 18/12/2019.

3.8. El título minero se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto DE INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN, causadas hasta la fecha de su vigencia.

3.9 Revisado el expediente se evidencia que para el contrato de concesión GDJ-114 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto DE PAGO DE MULTAS PAGO DE VISITAS Y SALDOS A FAVOR.

3.10 El contrato de concesión **GDJ-114** contó con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 837 del 05 de noviembre de 2009, emitida por CORPONARIÑO, para realizar la exploración y explotación de minerales de manganeso y sus asociados y demás concesibles.

3.11 El contrato de concesión **GDJ-114** se encuentra terminada de conformidad con la **RESOLUCIÓN No. 001087 del 26 de febrero de 2020**.

3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GDJ-1114 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que se encuentra **TERMINADO**, de conformidad con la **RESOLUCIÓN No. 000087 del 26 de febrero de 2020**.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GDJ-114 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

(...)

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales No se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

1. El titular minero deberá presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, de conformidad con las observaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 107 del 03 de marzo de 2017, acogido mediante Auto Par Pasto No. 007 del 09 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-003-18 del 12 de enero de 2018.
2. El titular minero deberá allegar la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato que por este acto se liquida, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020.
3. El titular minero deberá allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020.





CUARTO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. GDJ-114 de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Pasto, a los 10 días del mes de marzo 2022

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

C.C. 73'578.651

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ

C.C. No. 16'734.574

Titular del Contrato: GDJ-114

Proyecto: Carlos Hernán Velasco - Abogado PAR PASTO

Filtro: Diana Carolina Arteaga Arroyo/ Abogada PAR PASTO

Aprobo: Carmen Helena Patiño Burbano/ Coordinadora PAR PASTO

Filtro: Katenna Escobar Guzmán/ Abogada VSC-Zona Norte

Reviso: Edwin Norberto Serrano - Coordinador - Zona Norte

Revisó: Juan Carlos Turiso - Abogado VSC AAI



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 Pisos (8 y 10)
Teléfono (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>
contactenos@anm.gov.co

CUARTO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. GDJ-114 de mutuo acuerdo.

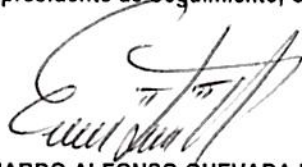
Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Pasto, a los 10 días del mes de marzo 2022



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

C.C. 73'578.651

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ

C.C. No. 16'734.574

Titular del Contrato: GDJ-114

Proyectó: Carlos Hernán Velasco - Abogado PAR PASTO

Filtro: Diana Carolina Arteaga Arroyo/ Abogada PAR PASTO

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano/ Coordinadora PAR PASTO

Filtro: Katenna Escobar Guzmán- Abogada VSC- Zona Norte *KEG*

Revisó: Edwin Norberto Serrano - Coordinador - Zona Norte *E.S.*

Revizó: *JUAN CESAR TAPIA - Abogado VSC ADH*